1 Introducción

El **Real Decreto 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica** regula las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Lo dispuesto en este Real Decreto resulta de aplicación a las instalaciones y sujetos acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Así, las instalaciones de autoconsumo deberán pertenecer a una de las siguientes modalidades:

1. Autoconsumo SIN excedentes

Instalaciones de autoconsumo conectadas a la red de distribución o transporte que disponen de un sistema antivertido tal que impida la inyección de energía eléctrica excedentaria a la red de transporte o de distribución.
Para autoconsumo colectivo SIN excedentes existe la posibilidad de acogerse a compensación de excedentes.

2. Autoconsumo CON excedentes

Instalaciones que, además de suministrar energía eléctrica para autoconsumo, pueden inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. A este grupo pertenecerán las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo (tanto en red interior como las que utilicen la red de distribución o transporte).

Dentro de este grupo las instalaciones CON excedentes podrán ser:

2.a) Autoconsumo CON excedentes ACOGIDA A COMPENSACIÓN

Instalaciones de autoconsumo CON excedentes, en los que productor y consumidor optan por acogerse al sistema de compensación de excedentes.

El consumidor utiliza la energía procedente de la instalación de autoconsumo cuando la necesita, pudiendo comprar energía de la red en los momentos en que esta energía no sea suficiente para satisfacer su consumo eléctrico.

Cuando no se consume la totalidad de la energía procedente de la instalación de autoconsumo ésta puede inyectarse a la red y, en cada periodo de facturación (máximo un mes), la factura emitida por la comercializadora compensará el coste de la energía comprada a la red con la energía excedentaria vertida a la red valorada al precio medio del mercado horario menos el

coste de los desvíos (para consumidores PVPC) o al precio acordado con la comercializadora, aplicándose posteriormente los beneficios a los que puedan acogerse (bono social) y los peajes e impuestos que procedan. En ningún caso el resultado podrá ser negativo.

Para ello es necesario que se cumplan TODAS las condiciones siguientes:

i. La fuente de energía primaria sea de **origen renovable**.
ii. La potencia total de las instalaciones de producción asociadas **no sea superior a 100 kW**.
iii. En su caso, el consumidor haya suscrito un **único contrato de suministro para el consumo asociado y para los consumos auxiliares** con una empresa comercializadora.
iv. El consumidor y productor asociado hayan suscrito un **contrato de compensación de excedentes de autoconsumo** definido en el artículo 14 del Real Decreto 244/2019.
v. La instalación de producción **no esté sujeta** a la percepción de un **régimen retributivo adicional o específico**.[1]

2.b) Autoconsumo CON excedentes NO ACOGIDA A COMPENSACIÓN

Pertenecerán a esta modalidad todos los autoconsumos con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad anterior, o que voluntariamente opten por no acogerse a ella. En este caso, los excedentes se venderán en el mercado eléctrico.

A tener en cuenta

Dentro de cada modalidad de autoconsumo, el autoconsumo podrá clasificarse en **individual**, si solo existe un consumidor asociado a la instalación o instalaciones de producción, o **colectivo**, si se trata de varios consumidores asociados a la instalación o instalaciones de producción próximas.

Podrán instalarse elementos de almacenamiento asociados a las instalaciones de producción en todas las modalidades de autoconsumo.

Para acogerse a cualquier modalidad de autoconsumo, **es necesario** que el consumidor o consumidores asociados dispongan de un **contrato de suministro** de electricidad.

Los consumidores que no dispongan de un contrato de acceso para sus instalaciones de consumo, deberán suscribir un contrato de acceso con la empresa distribuidora directamente o a través de la empresa comercializadora.

Debe tenerse en cuenta que un consumidor **sólo podrá estar asociado a una modalidad** de autoconsumo a la vez.

Tanto en autoconsumo individual como colectivo, **podrán participar** instalaciones de generación **conectadas en la red interior** de los consumidores e instalaciones de generación **conectadas a través de red**, siempre que éstas últimas cumplan con los criterios que se exigen a las instalaciones próximas a través de red.

---

[1] *Régimen retributivo específico se refiere al régimen retributivo de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos regulado por el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio.*

En cualquiera de las dos modalidades de autoconsumo descritas (SIN excedentes o CON excedentes), el **consumidor** y el **propietario** de la instalación generadora (o instalaciones generadoras, de una o varias tecnologías) **pueden ser personas físicas o jurídicas diferentes**.

En el siguiente cuadro se recogen resumidas las diferentes modalidades de autoconsumo (SIN excedentes y CON excedentes, acogidas o no acogidas a compensación), en combinación con las diferentes posibilidades que permite el RD 244/2019 (conexión en red interior o a través de red y autoconsumo individual o colectivo), así como los diferentes actores en cada combinación.

<table>
<tr><td rowspan="4">Autoconsumo INDIVIDUAL

Un consumidor asociado

O

Autoconsumo COLECTIVO

Varios consumidores asociados</td><td rowspan="3">Instalación PRÓXIMA en RED INTERIOR
Conexión
Red interior.</td><td>SIN excedentes (individual)
Mecanismo anti-vertido.

SIN excedentes
ACOGIDA a compensación (colectivo)
Mecanismo anti-vertido.</td><td>CONSUMIDOR
Titular del suministro
PRODUCTOR
No existe
TITULAR INSTALACIÓN
Consumidor
PROPIETARIO
Puede ser diferente</td></tr>
<tr><td>CON excedentes
ACOGIDA a compensación
Fuente renovable.
Potencia de producción ≤ 100kW.
Si aplica, contrato único consumo-auxiliares.
Contrato de compensación
No hay otro régimen retributivo.</td><td>CONSUMIDOR
Titular del suministro
PRODUCTOR
Titular de la instalación
TITULAR INSTALACIÓN
El inscrito en el registro de autoconsumo
PROPIETARIO
Puede ser diferente</td></tr>
<tr><td>CON excedentes
NO ACOGIDA a compensación
Resto de instalaciones con excedentes.</td><td>CONSUMIDOR
Titular del suministro
PRODUCTOR
Titular de la instalación
TITULAR INSTALACIÓN
El inscrito en el registro de autoconsumo y RAIPRE
PROPIETARIO
Puede ser diferente</td></tr>
<tr><td>Instalación PRÓXIMA a TRAVÉS DE RED
Conexión a red BT del mismo centro de transformación.
Distancia entre contadores generación y consumo < 500 m, ambos conectados en BT.
Misma referencia catastral (14dígitos).</td><td>CON excedentes
NO ACOGIDA a compensación
Instalaciones con excedentes.</td><td>CONSUMIDOR
Titular del suministro
PRODUCTOR
Titular de la instalación
TITULAR INSTALACIÓN
El inscrito en el registro de autoconsumo y RAIPRE
PROPIETARIO
Puede ser diferente</td></tr>
</table>

Figura 1: Cuadro resumen de las modalidades y las diferentes posibilidades de autoconsumo

En este documento se describen los pasos necesarios para la tramitación de instalaciones de generación eléctrica en autoconsumo de cualquiera de las modalidades previstas en la normativa, tanto para instalaciones de autoconsumo individual, como para instalaciones en autoconsumo colectivo.

A continuación se resumen los trámites más significativos que deben realizarse en las instalaciones de autoconsumo ante las administraciones y compañías eléctricas distribuidoras y/o comercializadoras.

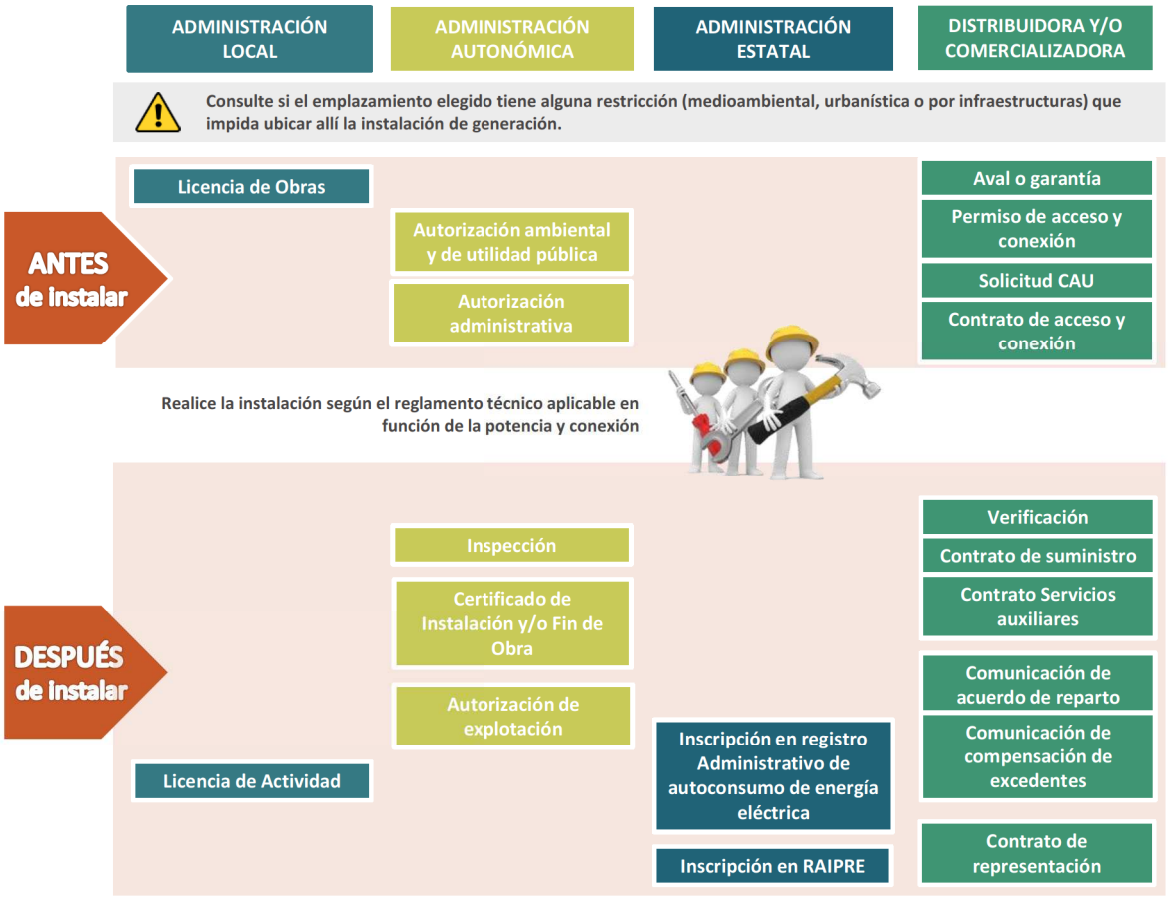

Figura 2: Resumen de las etapas de tramitación y organismos/entidades implicados

Esta *Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo* se dirige al público en general, pero más específicamente a las empresas instaladoras habilitadas que desarrollan y ejecutan instalaciones de autoconsumo. En esta Guía se dividen las instalaciones en dos grandes grupos, según sean SIN excedentes o CON excedentes.

Para una información simplificada destinada a la ciudadanía en general, puede consultar la "Guía para convertirse en autoconsumidor en #05 pasos" en www.idae.es/tecnologias/energias-renovables/autoconsumo.